

ORDENANZA No. 000027

“Por medio de la cual se crea la Estampilla Procultura en el departamento del Atlántico, se determinan los hechos y actos sobre los que se hace obligatorio su uso y se fijan las tarifas respectivas”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 70, 71 y numeral 4 del artículo 300 de la C.N, artículos 38, 60 y 61 de la ley 397 de 1.997,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Será obligatorio el uso de la Estampilla Procultura en todo el territorio del Departamento del Atlántico, la cual se generará por los siguientes hechos y actos, a las tarifas que se señalan a continuación:

1) En todos los contratos con formalidades plenas suscritos por el Departamento del Atlántico, y/o sus entidades descentralizadas, el contratista, deberá cancelar los siguientes valores:

a) Contratos cuyo valor fiscal sea hasta de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**, el 0.5% liquidado sobre el respectivo valor.

b) Contratos cuyo valor fiscal sea mayor a **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y HASTA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**, el 1% liquidado sobre el respectivo valor.

c) Contratos cuyo valor fiscal sea mayor a **QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y HASTA DE MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**, el 1.5% liquidado sobre el respectivo valor.

d) Contratos cuyo valor fiscal sea superior a **MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**, el 2% liquidado sobre el respectivo valor.

e) Se exceptúan del uso de la estampilla Procultura los convenios interadministrativos y en todo caso los contratos celebrados entre entes públicos cualquiera sea la denominación de los mismos, los contratos de empréstito, los contratos de seguro, los contratos del régimen de seguridad social en salud y los contratos de obras públicas viales.

2) Todas las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho que presten profesionalmente el servicio de hospedaje, permanente o transitorio, mediante establecimientos tales como hoteles, moteles, residencias, amoblados y similares, el dos por mil sobre sus ingresos brutos producto de la prestación de este servicio. Para tal efecto, los responsables obligados a llevar contabilidad, deben llevar una cuenta contable denominada "Estampilla Procultura" la cual deberá reflejar el impuesto causado.

3) En las nóminas de pago de los empleados oficiales de la administración departamental, las entidades descentralizadas del orden departamental o nacional, con domicilio, regionales, seccionales o sucursales en el departamento, de conformidad con los siguientes rangos:

a) Salarios superiores a 5 salarios mínimos legales mensuales y hasta de 13 salarios mínimos legales mensuales la suma de **TRES MIL PESOS M/L (\$3.000.00 M/L)**.

b) Salarios superiores a 13 salarios mínimos legales mensuales la suma de **SEIS MIL PESOS M/L (\$ 6.000.00 M/L)**.

PARAGRAFO PRIMERO: Las tarifas establecidas en el presente artículo se reajustarán de conformidad a lo señalado en el Art. 5º. de la Ley 242 de 1.995, para lo cual la Secretaría de Hacienda Departamental realizará anualmente los ajustes del caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso del numeral 1º. el impuesto se generará al suscribirse los contratos. En el caso del numeral 2º, el período del impuesto será mensual, coincidiendo con los meses calendario. En este último caso los sujetos pasivos deberán cancelar y consignar los dineros respectivos dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes,

000027


atendiendo las instrucciones que al respecto dicte la Secretaría de Hacienda del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: La estampilla Procultura se recaudará a través de cualquiera de los siguientes sistemas:


- a) Timbre.
- b) Descuento directo por el funcionario o la oficina pagadora.
- c) Cancelación mediante consignaciones bancarias o cualquier otro medio idóneo.

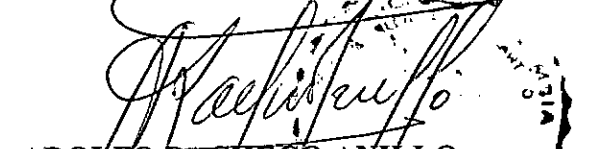
ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO CRISSIEN BARRERO
 Presidente



CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
 1er. Vicepresidente


LILIA MANGA SIERRA
 2do. Vicepresidente


ADOLFO PACHECO ANILLO
 Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate:
- 2do. Debate:
- 3er. Debate:


ADOLFO PACHECO ANILLO
 Secretario general

GOBERNACION DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000027-98 DEL 6 DE ABRIL DE 1998.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR.

Barranquilla, D.E.I.P. Marzo 26 de 1998

Doctor
EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico
Ciudad.

000027

Ref.: Asunto: Informe de comisión para segundo debate.

Materia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SE DETERMINAN LOS HECHOS Y ACTOS SOBRE LOS QUE SE HACE OBLIGATORIO SU USO Y SE FIJAN LAS TARIFAS RESPECTIVAS".-

Honorables Diputados.

Corresponde a la Comisión de Educación Cultura y Deporte, el estudio y análisis del proyecto materia de la referencia, y una vez dilucidada la ponencia presentada por los doctores DIMAS MARTINEZ y LILIA MANGA SIERRA, nos permitimos rendir el siguiente informe.

GENERALIDADES.

El nuevo reglamento constitucional consagra en los artículos 70, 71 y 72, los tres temas referente a la cultura así: Las relaciones entre Estado y Cultura, el tratamiento de la diversidad cultural y el patrimonio cultural.

En cuanto a lo primero, se establece la libertad de creación artística y cultural y de la difusión de sus manifestaciones, con lo cual se garantizan a los individuos y a la comunidad, que desarrollen y expresen su modo de ser y de sentir, sin injerencia alguna del Estado. Así se precaven abusos, ocurridos en otras épocas y en otros países, dirigidos a imponer una "cultura oficial" o a impedir que sus manifestaciones se difundan sin censura, correspondiendo al Estado su promoción y fomento por medio de la educación y la enseñanza.

El segundo aspecto, garantiza a la comunidad la afirmación de su entidad cultural, lo cual supone tanto que los programas educativos tengan contenidos adecuados a la diversidad como la prohibición de imponer lenguas o creencias distintas de las que corresponden a cada comunidad.

El tercer elemento, hace referencia al patrimonio cultural, para lo cual se adopta un concepto amplio donde la ley podrá incluir todos los bienes de valor arqueológico, artístico, histórico, ecológico y científico. También impone a los poderes públicos la obligación de protegerlos y consagra restricciones a los derechos de propiedad y de circulación de bienes como mecanismos para garantizar su preservación.

En este entendido la ley 397 de 1997, concebida y sancionada en Barranquilla, sienta las bases para diseñar un sistema nacional de cultura que coordine los niveles nacionales, departamental y municipal, a través de Instituciones Culturales, consejos y fondos mixtos. Esta iniciativa pretende fortalecer la Secretaría recientemente creada con el objeto de promocionar los aspectos culturales del departamento y establecer las herramientas necesarias para su preservación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El soporte constitucional del proyecto que se discute se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en los artículos 70 y 71 y numeral 4º del artículo 300 de la Norma Superior en concordancia con lo establecido en los artículos 38 y 61 de la Ley 397 de 1997.-

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO.

TITULO Y PREAMBULO.

Estos se encuentran ajustados a las formalidades constitucionales y legales exigidas, especialmente las señaladas en el artículo 74 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ARTICULADO.

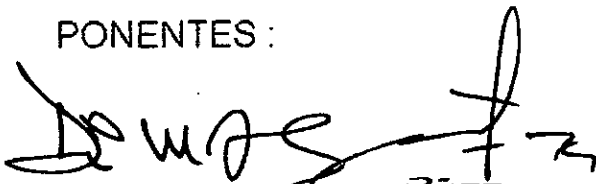
La iniciativa consta de tres (3) artículos que contienen el aspecto sustancial del proyecto indicado en su título.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y,

PROPONE :

Dársele segundo debate al proyecto de la referencia sin modificación.

PONENTES :



DIMAS MARTINEZ NUÑEZ



LILIA MANGA SIERRA

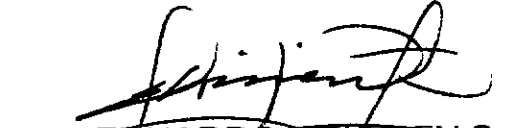
VUESTRA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE



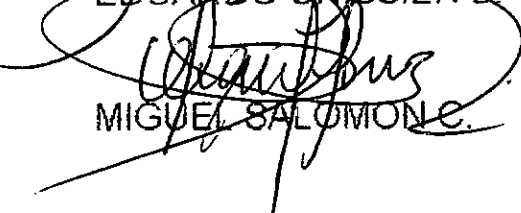
ANTONIO BALLESTAS M.



LOURDES INSIGNARES



EDUARDO CRISSTEN B.



MIGUEL SALOMON C.

Aprobado en debate marzo 19/98.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Aprobado

06

000 272

Barranquilla, 18 de marzo de 1.998

Doctor
EDUARDO CRISSIEN
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

000027

Asamblea Departamental del Atlico.
RECIBIDO: *Ruby Ayala*
FECHA: *18 MAR 1998*
Hora 10:10 w
SECRETARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cordial Saludo:

El presente proyecto de ordenanza contiene la creación de la estampilla Pro-cultura en el Departamento del Atlántico, de conformidad a lo establecido en la Ley 397 de 1.997.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS:

En la década de los cincuenta, Hernando Téllez, uno de los más importantes periodistas que ha dado nuestro país, se preguntaba si en Colombia existía una tradición humanística. En esa época, el centralismo cultural aún vivía del mito de la "Atenas Suramericana", que el interrogante de Téllez ponía en tela de juicio al señalar con toda crudeza el absurdo de hablar sobre humanismo cuando la población analfabeta alcanzaba un escandaloso porcentaje. Cuarenta años después, conscientes de la herida abierta de la violencia que atraviesa nuestra historia republicana, los colombianos ya no estamos para creer en quiméricas tradiciones humanísticas. Sabemos, en cambio, que en nuestro país de regiones sólo la cultura es fundamento de la nacionalidad, y que los factores culturales son básicos para el desarrollo social.

En ese marco histórico, irrumpe la ley de la cultura: Ley 397 de 1.997, concebida y sancionada en Barranquilla, donde se asientan las bases para

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

diseñar un Sistema Nacional de Cultura que coordine los niveles nacional, departamental y municipal a través de instituciones culturales, consejos y fondos mixtos. En nuestro departamento venían operando, desde hace un par de años, tanto un consejo departamental de cultura como un fondo mixto para la promoción de la cultura y las artes. Pero no existía una institución cultural con objetivos claramente establecidos.

Por lo anterior la Administración departamental presentó a la Honorable Asamblea del Atlántico un proyecto de ordenanza para la creación de la Secretaría de Cultura departamental, la cual se convirtió en la Ordenanza No. 000001 de 1.998. Dicha secretaría desarrollará sus funciones en cuatro áreas de trabajo: Planificación, fortalecimiento institucional, secretaría técnica del Consejo departamental de cultura y banco de programas y proyectos. Además, insertará estos cuatro proyectos en el marco de los programas prioritarios del Ministerio de Cultura, como son: Fortalecimiento del sistema nacional de cultura, construcción y dotación de infraestructura cultural, estímulos a la creación y la investigación, programa nacional de bandas, programa CREA, dotación de bibliotecas públicas y programas de cinematografía, entre otros.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

En 1.994, la UNESCO definió la cultura como “El conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y emocionales, que caracterizan a una sociedad y que comprende más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Asumiendo que, por principio, cualquier intento por definir una materia tan amplia y compleja resultará siempre insuficiente, no se puede negar que, desde el punto de vista teórico, la anterior definición exhibe un carácter totalizante y abarcador de múltiples matices. Fue así, como la Ley 397 de 1.997, que dio origen al Ministerio de Cultura, la incluyó entre sus fundamentos y definiciones, al desarrollar los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Los artículos en mención versan sobre la obligación del Estado de promover el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, consagran la libertad de expresión artística y la búsqueda del conocimiento y señalan, de igual forma, el compromiso estatal de defender el patrimonio cultural de la Nación.

La ley 397, articula estos fundamentos de la Carta con la estructura político-administrativa de nuestro país y organiza una compleja estructura de gestión cultural. Es por ello que en su artículo 38, en orden a garantizar la operatividad del sistema nacional de cultura en sus instancias municipales y departamentales, se faculta a los Concejos y las Asambleas para crear la Estampilla Procultura, a fin de destinar los recursos de la misma a la ejecución de los respectivos planes de cultura.

III: CONCLUSIONES:

Con base en los fundamentos expuesto se presenta este proyecto de ordenanza que contribuye a acatar el mandato legal de fomentar la cultura al hacer uso de la facultad establecida de crear la Estampilla Procultura cuyos recursos serán destinados a la ejecución de los programas y proyectos que adelante la Secretaría de Cultura departamental.

Con el convencimiento que este proyecto encontrará eco en el ente coadministrador departamental dado que redundará en el mejoramiento de la cultura en el territorio del Atlántico y por lo tanto de la calidad de vida de sus habitantes lo ponemos a su consideración y criterio.

Cordialmente,

GERMAN SARABIA HUYKE
Gobernador (E)

459

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se crea la Estampilla Procultura en el departamento del Atlántico, se determinan los hechos y actos sobre los que se hace obligatorio su uso y se fijan las tarifas respectivas”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 70, 71 y numeral 4 del artículo 300 de la C.N, artículos 38, 60 y 61 de la ley 397 de 1.997,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Será obligatorio el uso de la Estampilla Procultura en todo el territorio del Departamento del Atlántico, la cual se generará por los siguientes hechos y actos, a las tarifas que se señalan a continuación:

1) En todos los contratos con formalidades plenas suscritos por el Departamento del Atlántico, y/o sus entidades descentralizadas, el contratista, deberá cancelar los siguientes valores:

a) Contratos cuyo valor fiscal sea hasta de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**, el 0.5% liquidado sobre el respectivo valor.

b) Contratos cuyo valor fiscal sea mayor a **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y HASTA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**, el 1% liquidado sobre el respectivo valor.

c) Contratos cuyo valor fiscal sea mayor a **QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y HASTA DE MIL (1000)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, el 1.5% liquidado sobre el respectivo valor.

d) Contratos cuyo valor fiscal sea superior a **MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**, el 2% liquidado sobre el respectivo valor.

e) Se exceptúan del uso de la estampilla Procultura los convenios interadministrativos y en todo caso los contratos celebrados entre entes públicos cualquiera sea la denominación de los mismos, los contratos de empréstito, los contratos de seguro, los contratos del régimen de seguridad social en salud y los contratos de obras públicas viales.

2) Todas las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho que presten profesionalmente el servicio de hospedaje, permanente o transitorio, mediante establecimientos tales como hoteles, moteles, residencias, amoblados y similares, el dos por mil sobre sus ingresos brutos producto de la prestación de este servicio. Para tal efecto, los responsables obligados a llevar contabilidad, deben llevar una cuenta contable denominada "Estampilla Procultura" la cual deberá reflejar el impuesto causado.

3) En las nóminas de pago de los empleados oficiales de la administración departamental, las entidades descentralizadas del orden departamental o nacional, con domicilio, regionales, seccionales o sucursales en el departamento, de conformidad con los siguientes rangos:

a) Salarios superiores a 5 salarios mínimos legales mensuales y hasta de 13 salarios mínimos legales mensuales la suma de **TRES MIL PESOS M/L (\$3.000.00 M/L)**.

b) Salarios superiores a 13 salarios mínimos legales mensuales la suma de **SEIS MIL PESOS M/L (\$ 6.000.00 M/L)**.

PARAGRAFO PRIMERO: Las tarifas establecidas en el presente artículo se reajustarán de conformidad a lo señalado en el Art. 5º. de la Ley 242 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

1.995, para lo cual la Secretaría de Hacienda Departamental realizará anualmente los ajustes del caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso del numeral 1º. el impuesto se generará al suscribirse los contratos. En el caso del numeral 2º, el período del impuesto será mensual, coincidiendo con los meses calendario. En este último caso los sujetos pasivos deberán cancelar y consignar los dineros respectivos dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes, atendiendo las instrucciones que al respecto dicte la Secretaría de Hacienda del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: La estampilla Procultura se recaudará a través de cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Timbre.
- b) Descuento directo por el funcionario o la oficina pagadora.
- c) Cancelación mediante consignaciones bancarias o cualquier otro medio idóneo.

ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Eduardo Enrique Barrero
presidente

Belina Toillos de Alvarez
1º Vice presidente

Lilia Mercedes Sierra
2do Vice presidente

Adolfo Pacheco Acosta
Secretario General

Esta ordenanza recibió los 3 debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1º Debate
- 2º Debate
- 3º Debate